CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO (AUTO 1593 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2023)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. SAN 18–4655, profirió el **AUTO No. 1593 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2023,** donde se ordena notificar a los señores **ANTONIO YEPES VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.264 y **MARYONY DEL CARMEN YEPES VEGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.015.255, quienes fueron citados a notificación personal mediante oficios E20241216006488 del 16/12/2024 y E20241216006489 del 16/12/2024, remitidos a la dirección que reposa en el expediente, mediante guías 764100529910 y 764100529911 de la empresa Envía, con entrega efectiva el día 27 de diciembre de 2024, sin que los investigados comparecieran ante esta autoridad ambiental.

En consecuencia de lo anterior, se procedió a la realización de la notificación por aviso a los señores **ANTONIO YEPES VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.264 y **MARYONY DEL CARMEN YEPES VEGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.015.255, mediante oficio E2025912004987 del 12/09/2025, remitido a la dirección que reposa en el expediente, mediante guía 2275733743 de la empresa Servientrega, quien hace devolución del documento.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **AUTO No. 1593 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2023**, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[1], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:

Dia 11 Mes NOVIEMBRE Año 2025 Hora: 07:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:

Dia 20 Mes NOVIEMBRE Año 2025 Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Eliana Toro - Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

AUTO No. 1593
OCTUBRE 14 DE 2023

"POR EL CUAL PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSÍON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que mediante Auto No. 414 del 16 de marzo de 2018 se apertura proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores Antonio Yepes Vega, identificado C.C. No. 19306264 y Maryony del Carmen Yepes Vega, C.C. No. 28015255, por la presunta tala indiscriminada de árboles utilizando retroexcavadora sin los permisos correspondientes para la construcción de una pared; acto administrativo notificado por aviso de fecha 26-12-2018 oficio 005293.

Que el día 08 de febrero de 2021, se profirió el Auto No. 233, se formularon cargos en contra de los señores investigados antes mencionado por vulneración a las normas de protección ambiental; acto administrativo por la tala de 20 árboles en el predio ubicado en la zona urbana del municipio de Guamal-Magdalena, acto administrativo notificado por aviso oficio Rad. E2022-2872 de fecha 23-06-2021.

Que los señores Antonio Yepes Vega y Maryony del Carmen Yepes Vega, no presentaron escrito de descargos ni aportaron ni solicitaron práctica de pruebas.

2. De la competencia

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2º del artículo 5º la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, o es competente territorial en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónorna Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

21 DEC 2023

AUTO No. 1593
OCTUBRE 14 DE 2023

"POR EL CUAL PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental es competente funcional para proferir el presente acto administrativo en los términos del artículo 24 de la plurimencionada Ley 1333.

3. Procedimiento

En términos del artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados, documental y técnicamente, precisados en el cargo formulado por Auto No. 233 del 08 de febrero de 2021, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se le pusieron de presente al investigado.

En virtud de lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se tiene lo relacionado a la práctica de pruebas indicando lo siguiente:

> *ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*
>
> *PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Para el presente caso, los señores investigados no presentaron escrito de descargos así como tampoco aportaron ni solicitaron práctica de pruebas.

En consideración a todo lo anterior, si bien se debe fijar un período probatorio de treinta (30) días, señalado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, considera esta autoridad que no se requiere el mismo, ante la ausencia de pruebas por decretar y practicar.
Así las cosas, se prescindirá de fijar el período probatorio de treinta (30) días y en consecuencia se

AUTO No. 1593
OCTUBRE 14 DE 2023

"POR EL CUAL PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ordena la siguiente etapa procesal que de manera complementaria establece el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de correr traslado para que el investigado presente alegatos finales dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de decretar y practicar pruebas en el presente asunto, en atención a que los señores investigados no solicitaron práctica de pruebas, y así mismo, esta Corporación no observa la necesidad de decretar y practicar pruebas de oficio en aplicación del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas todos los documentos, conceptos técnicos y demás actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 4655

ARTÍCULO TERCERO.- Prescindir de fijar término probatorio de treinta (30) días, que refiere el artículo 26 ibídem, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto de trámite.

En consecuencia, según el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, a los investigados directamente o a través de su apoderado se les corre traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para que presente las conclusiones finales de la investigación que nos ocupa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido el contenido del presente Auto a los señores investigados Antonio Yepes Vega y Maryony del Carmen Yepes Vega, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Roberto Ortega – Contratista SGA
Vo Bo.: Eliana Toro – Asesora DG- .Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobado por: Alfredo Martínez – Subdirector SG

AUTO No. 1593
OCTUBRE 14 DE 2023

"POR EL CUAL PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSÍÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en_____, en calidad de _____.
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

_____ _____
EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en_____, en calidad de _____.
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

_____ _____
EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**